

UN DOCUMENTO INÉDITO DE BLAS DE LEZO

José GARMENDIA ARRUEBARRENA

Blas de Lezo fue un marino guipuzcoano ilustre, lleno de valor y coraje que se enfrentó a muchos navíos en su vida. De su intenso “curriculum vitae”, así como las defensas heroicas y brillantes en Cartagena de Indias rechazando al almirante inglés Vernon encontrará el lector noticias en cualquier enciclopedia y más en la biografía que le consagró Francisco López Alén, aunque nosotros no hemos podido consultar.

Digamos que nació en Pasajes el 6 de febrero de 1687, falleciendo el 7 de septiembre de 1741, a la edad de cincuenta y cuatro años. La carrera de su vida fue fulgurante. Había sido guardia marina en 1704, seis años después capitán de fragata y en 1712 capitán de navío. Como se nos dice en el documento era Jefe de escuadra en servicio de su Majestad en la Armada del mar Océano y general que fue de ella durante ocho años.

El Archivo Histórico de Protocolos de Cádiz está lleno de poderes para testar. Se encuentran por miles. Nada extraño cuando, después de Sevilla, tuvo Cádiz el monopolio del comercio con América. Estos poderes para testar, muchos de ellos otorgados por las prisas del viaje y ante un futuro o contingente, siempre lleno de peligros y de riesgos por mar y después en la lejanía de América, en las tierras trasatlánticas.

El almirante Blas de Lezo otorga su poder en Cádiz el 17 de noviembre del año 1732, o sea cuando contaba 45 años. No disponía de tiempo para redactar un testamento largo y claro. La vida de Blas discurrió muchos días y años en el mar, más que en tierra. Ignoramos el motivo de la prisa y en qué empresa se vio envuelto.

Aquí y ahora nos interesan únicamente noticias muy concretas que hallamos en el poder para testar que, como hemos dicho, otorgó en

Cádiz en 1732. Eran sus padres Pedro de Lezo, natural y vecino de los Pasajes y Agustina de Olabarrieta, natural de San Sebastián y que a la hora de otorgar el poder, era ya fallecida. Sabemos que tanto su padre como su mujer Josepha Mónica Pacheco y Solís con la que se había casado en Lima, en el reino del Perú (hacía siete años), suponemos que hacia 1725 a la edad de sus 38 años, vivían en Cádiz. Del matrimonio habían tenido cuatro hijos, nombrados Blas y Pedro Antonio, que fallecieron pronto y las hijas Josepha y Agustina.

En el poder como albacea testamentario figura D. Santiago de Irisarri, donostiarra y Director de la Compañía de Caracas, a cuya figura consagramos varios capítulos, tanto en *Vascos en Cádiz* (siglos XVII y XVIII) como en el *Boletín de los Amigos del País*. En el libro citado, el capítulo XIX (págs. 169-179) está dedicado a Irisarri. No tenemos datos de su pertenencia a la Cofradía vasca del Cristo de la Humildad y Paciencia, por haber desaparecido el libro de la cofradía de esa época, pero no nos cabe la menor duda de su intensa relación tanto con la ciudad de San Fernando y la Escuela de marinos, así como con la densa congregación de vascos en Cádiz. Sin duda ha de haber documentación en la escuela de marina. Nosotros contemplamos una reproducción antigua de Blas de Lezo en el Panteón de Marinos ilustres, en San Fernando de Cádiz.

La formulación, bella de su creencia en los misterios de la Iglesia, es fruto de una intensa vida espiritual de la época, que nos refleja el ánimo de estos personajes.

Poder para testar de Blas de Lezo a Don Pedro de Lezo y otros. Dice así el documento que se halla en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz, legajo 3609, folios 766-767: “En el nombre de Dios Señor todopoderoso y con su gracia, sea notorio como yo Dn Blas de Lezo, Gefe de escuadra en servicio de S.M el Rey nuestro Señor (que Ds. gue) en su Real Armada de la mar Océano y general que fuí en él 8 años, residente en esta Ciudad de Cádiz y natural de los Pasajes en la Provincia de Guipuzcoa, Hijo legítimo de los señores Dn. Pedro de Lezo, que también lo es vecino del propio lugar y Dña Agustina de Olabarrieta y Ubillos, su legm.^a mujer (ya difunta), natural que fué de la Ciudad de San Sebastián de aquella Provincia, hallándome por la divina providencia y misericordia con entera salud y presumiendo de los futuros contingentes, riesgos y peligros de la vida a que toda criatura humana está sujeta, y no pudiendo como no puedo por aora disponer mi testamento con la extensión y claridad que se requiere, lo tengo, conferido y comunicado con dicho Señor mi padre, con don Santiago de Irisarri y con doña Josefa

Monica Pacheco y Solís, mi legítima mujer, personas de mi mayor satisfacción y confianza (que también residen en esta dicha Ciudad) de quienes estoy cierto cumplirán en todo mi voluntad, atento a lo qual y estar como estoy en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural el que su divina Majestar ha sido servido darme, creiendo como firme y verdaderamente creo el muy alto y soberano misterio de la Trinidad Beatísima, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un sólo Dios verdadero, el de la Encarnacion de la segunda persona en las Virginales entrañas de la Purísima Virgen María, nuestra Señora, el del Santísimo Sacramento del Altar y todos los demás misterios y artículos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catholica Apostólica Romana en cuya creencia he vivido y protesto vivir y morir como catholico y fiel cristiano, invocando como invoco por mi intercesora y Abogada a la siempre Virgen Maria Madre de nuestro redemptor Jesuchristo, al Santo Angel de mi guarda, el de mi nombre y demás cortesanos celestiales para que intercedan con su divina Majestad el perdón de mis culpas y pecados y encaminen mi alma a estado de salvación; usando de remedio que esta dispuesto por derecho y en aquella via y forma que mejor proceda y aia lugar, Otorgo que doy poder cumplido, mision y facultad tan amplia, tan cumplida y bastante como se requiere, en primer lugar a dicho Señor Don Pedro de Lezo, y por su ausencia, muerte u otro impedimento legítimo; en segundo a Dn. Santiago de Irisarri, y por la de ambos en tercero a ñ.ª Josepha Monica Pacheco y Solís, especial para que en mi nombre después de mi fallecimiento y dentro o fuera del término dispuesto por derecho bajo de la comunicación que les tengo y arreglándose a una memoria que se hallará firmada de mi mano cerrada y sellada entre mis papeles, con la copia de ese poder dispongan y otorguen mi testamento= mandando como yo desde luego mando que quando su divina Majestad fuere servido llevarme de la presente vida mi cuerpo sea sepultado en la iglesia con el oficio, entierro y acompañamiento que a dicha e mis apoderados y comisarios tengo comunicado y la expresa en la referida memoria= y manden como yo mando se dispongan por mi alma las misas rezadas que a los susodichos tambien tengo comunicado y se expresa en la referida memoria, la quarta parte de ellas por la Collecturia de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad y las demás en las partes por los sacerdotes y con la limosna que en dicha memoria se contendrá= Idem que yo mando se dé a las mandas pías forzosas la limosna acostumbrada, excluyéndolas y apartándolas del Derecho que pudieran tener en mis bienes= Y declaren que yo declaro contrahe matrimonio legítimo en la Ciudad de Lima, reino del Perú a tiempo de siete años, con la referida D.ª Josepha Mónica Pacheco de

Solís, y la dote que trajo a mi poder consta de la escritura que en su favor otorgué cuya copia para en el de Dn. Félix de Palacios, vecino de Corte de Madrid a que me remito, Y el capital y vienes con que me hallo que aura no lo tengo presente, el qual lo explicará y se contendrá en la referida memoria, y del matrimonio hemos tenido quatro Hijos nombrados Don Blas de Lezo, don Pedro Antonio de Lezo Pacheco (ya difuntos), doña Josepfa y doña Agustina de Lezo Pacheco y Solís y por dicha memoria resultara si a avido o no gananciales algunos, hagan dichos mis apoderados y comisarios los señores Que en mi nombre y en virtud de este poder presentadas las declaraciones, mandas y legados que les tengo comunicado y comunicare que se contuvieren en la referida memoria y conduzcan al descargo de mi conciencia y bien de mi alma.

= Y se nombren dichos Señor Don Pedro de Lezo, don Santiago de Irisarri y doña Josepha Mónica Pacheco y Solís que yo los nombro por mis alvezeas testamentarios, cumplidores y executores de esta mi última voluntad, por el orden y lugar que lo dejo dispuesto y ordenado y les doy poder de Albazeago en forma, tan amplio como por derecho se requiere para que después de mi fallecimiento entren y se apoderen de mis bienes y de ellos dispongan y vendan de los que bastaren para su entero cumplimiento dentro o fuera del año de Albazeago que el derecho dispone que para ello les prorogo el mas término que necesitare. Y en la propia conformidad nombro así mismo por tenedores únicos de mis caudales y vienes a los susodichos relevados de fianzas, otras seguridades y de hacer inventarios jurídicos por la mucha satisfazion y confiesa que de los mismos tengo, a cuyo fin les doy facultad y cumplida tan amplia como por Derecho se requiere para que ajusten y liquiden todas las quantas de mis débitos y créditos y pongan el cobro combeniente a dicho mi caudal y vienes y de ellos paguen satisfagan los que contra mi resultaren, y persivan y cobren de mis deudores lo que se me deviere, dándoles carta de pago de ello, en razon de lo qual puedan hacer y hagan todas las diligencias y autos judiziales y extrajudiciales que se requieran, y la cantidad liquida que resultare tengan en su poder y la administren hagan y gobiernen todo según cómo se explicara en la dicha memoria a veneficio y mayor útil de mis herederos.

= Y en el remanente de todos mis bienes, titulos, deudas, derechos y acciones que en qualquier manera me toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer y en que por qualquier titulo, causa o razón que sea pueda aver medido dieren los referidos mis Apoderados y comisarios e instituyan y nombren que yo nombro por mi únicos herederos y universales a los expresados D. Blas, doña Josepha y dona Agustina Antonia de Lezo Pacheco y Solís, mis tres hijos legítimos y de la referida

doña Josepa Mónica Pacheco y Solís mi legítima mujer, para que así los susodichos por iguales partes lo aian y lleven para si, hereden y gosen con la vendición de Dios y la mia.

= Y se nombren dichos Senor D. Pedro de Lezo y doña Josepha Mónica Pacheco y Solís que yo los nombro a ambos juntos de mancomún y a cada uno in solidum con igual facultad por tutores y curadores de las personas y vienes de los dichos mis hijos, relevados de fianzas y otras seguridades por la mucha satisfazzión y confianza que tengo sus christianos procederes, y pido y suplico a la real Justizia desta Ciudad y Padre Genl de menores de ella se sirvan mandar que con sola su obligazion se les discierna dicho cargo para que usen de y sus facultades libremente.

Y revoquen dichos mis apoderados y comisarios que yo reconozco anulo y doy por nulos y de ningun valor ni efecto otros qualesquier testamentos, cobdizilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antecedentemente aia echo otorgando por el escrito y de palabra para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente

Este poder y el testamento que en su se hiziere que uno y otro quiero valgan, se guarde y cumplan juntamente con el contenido a la dicha memoria por mi última voluntad... en aquella via y forma que mejor proseda y aia lugar en derecho, en cuyo testimonio asi lo otorgo en la Ciudad de Cádiz a diez y siete dias del mes de noviembre del año de mil setecientos treinta y dos, el otorgante (a quien yo el escribano doy fee conozco) siendo testigos Don Geronimo Matheo Guerrero, escribano de su Majestad, don Tomás de Morales y Carlos Joseph... vecinos de Cádiz (*siguen firmas*)

